



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2645 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 17 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04560255-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JOVANNI NICANOR URBINA LINARES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1018-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 06 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril de 2018, don JOVANNI NICANOR URBINA LINARES solicita a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, el pago de intereses legales del D.U. N° 037-94 y sus incrementos.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1018-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 06 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el recurrente, sobre el pago de intereses legales respecto al D.U. N° 037-94 y sus incrementos;

Que, con fecha 15 de junio de 2018, el administrado mostrando su disconformidad interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 1018-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 06 de junio de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N°3364-2018-GRLL-GGR/GRSS-OA/UTF-PERS-APOB, recepcionado con fecha 20 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Salud La Libertad remite el expediente a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, los argumentos técnicos y legales que sustentan su derecho a la percepción de los intereses legales por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y los incrementos, han sido sustentados en su expediente.

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si al recurrente le corresponde el pago de intereses legales por concepto de las bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nos 037-94 y los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia Nos 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, si bien es cierto que la Ley N° 29702 - Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el D.U. N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de la sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, en su Artículo Único, primer párrafo dispone: Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo; asimismo, en su tercer párrafo señala: El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que, resolviendo el fondo del asunto es necesario señalar que de conformidad con la Ley N° 29702 en su Artículo Único, no dispone el pago de intereses legales por concepto de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de sus incrementos contenidos en los Decretos de Urgencias N°s 090-96, 073-97, y 011-99, ni de devengados; asimismo, a partir de julio de 2011, los pagos del Decreto de Urgencia N° 037-94 se realizan en cumplimiento de la acotada Ley; y de acuerdo al Artículo 1242º del



Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales por no haber sido reconocidos en ningún momento.

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 217.1, del Artículo 217° de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 00587-2018-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JOVANNI NICANOR URBINA LINARES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1018-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 06 de junio de 2018, sobre pago de intereses legales respecto al Decreto de Urgencia N°037-94 y sus incrementos; en consecuencia, **CONFIRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL